

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO No: 3355.
-PROCESO: DIVISORIO (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: MARÍA TERESA CORAL CALERO.
-DEMANDADAS: MELBA CALERO DE CORAL y KATHERINE CORAL CARDOZO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00426-00.

VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La demandada MELBA CALERO DE CORAL, a través de apoderada judicial, manifiesta que hace uso del derecho de compra que trata el art. 414 del C. G. del P.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la antedicha solicitud se presentó dentro de los tres (03) días siguientes de la ejecutoria del auto que decretó la venta en pública subasta de los bienes materia de litigio, procederá el Despacho a determinar el precio del derecho de cada comunera, acorde a los avalúos allegados, así:

INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-585811.		
COMUNERAS:	PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE CADA COMUNERA:	VALOR DEL PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE CADA COMUNERA ACORDE AL AVALÚO:
1) MELBA CALERO DE CORAL.	91,75%	\$139.022.609,40
2) KATHERINE CORAL CARDOZO.	2,75%	\$4.166.890,20
3) MARÍA TERESA CORAL CALERO	5,50%	\$8.333.780,40
TOTALES:	100,00%	\$151.523.280,00 ¹

INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 370-585812.		
COMUNERAS:	PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE CADA COMUNERA:	VALOR DEL PORCENTAJE DE PROPIEDAD DE CADA COMUNERA ACORDE AL AVALÚO:
1) MELBA CALERO DE CORAL.	91,75%	\$115.833.439,15
2) KATHERINE CORAL CARDOZO.	2,75%	\$3.471.846,95
3) MARÍA TERESA CORAL CALERO	5,50%	\$6.943.693,90
TOTALES:	100,00%	\$126.248.980,00 ²

Por lo previo, se prevendrá a la demandada MELBA CALERO DE CORAL que deberá consignar a ordenes del Despacho el respectivo valor de cada porcentaje de propiedad de las comuneras MARÍA TERESA CORAL CALERO y KATHERINE CORAL CARDOZO en el término de diez (10) días, a menos que estas le concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (02) meses.

¹ Valor comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585811, que reposa en la página No. 16 del archivo No. 08 del expediente digital.

² Valor comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585812, que reposa en la página No. 34 del archivo No. 08 del expediente digital.

Por último, se advertirá a la demandada MELBA CALERO DE CORAL que, de no efectuar las correspondientes consignaciones -o consignación-, se le impondrá una multa por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR que el valor del porcentaje de propiedad de la comunera -demandada- KATHERINE CORAL CARDOZO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585811 equivale a la suma de **\$4.166.890,20**, y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585812 equivale a **\$3.471.846,95**.

SEGUNDO: DETERMINAR que el valor del porcentaje de propiedad de la comunera -demandante- MARÍA TERESA CORAL CALERO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585811 equivale a la suma de **\$8.333.780,40**, y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-585812 equivale a **\$6.943.693,90**.

TERCERO: Atendiendo al derecho de compra ejercido, **PREVENIR** a la demandada MELBA CALERO DE CORAL que deberá consignar las sumas previamente dichas a ordenes del Despacho en el término de diez (10) días, a menos que las aludidas comuneras le concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (02) meses, y para lo cual debe tener en cuenta los siguientes datos:

Número de cuenta:	760012041002.
Banco:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandante:	MARÍA TERESA CORAL CALERO.
Cedula demandante:	66.977.291.
Demandada:	MELBA CALERO DE CORAL.
Cedula demandada:	38.954.783.
Demandada:	KATHERINE CORAL CARDOZO.
Cedula demandada:	38.681.865.
Radicación completa del proceso:	76001400300220220042600.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada MELBA CALERO DE CORAL que, de no efectuar las correspondientes consignaciones -o consignación-, se le impondrá una multa por valor del 20% del precio de compra y el proceso continuará su curso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA